

Neiva (H), 3 de marzo de 2025

Señores

**ASOCIACION DE VIVIENDA CIUDADELA 20 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE
ALGECIRAS HUILA**

ciudadela20dejulioalgeciras@gmail.com

Teléfonos: 3123934979 - 3112621242

MZ 5 CODIGO 44 LOTE 4

Algeciras - Huila

REF: SU TRÁMITE 936733
DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su trámite por las siguientes causales:

PRIMERO: Se indica en el acta 001 del 15 de febrero de 2025 que se trata de una asamblea general de asociados, en reunión ordinaria, “*previa convocatoria realizada el 01 de febrero de 2025*”, así:

ACTA No. 001

En el municipio de Algeciras- Huila, siendo las 1: 00 Pm del día 15 del mes de Febrero del año 2025, se reunió *la asamblea general de asociados, en reunión ordinaria y de forma presencial previa convocatoria realizada el día 01 de febrero de 2025* a través de pautas publicitarias en la emisora local, y vía telefónica, y redes sociales a cada uno de los asociados, convocada por la junta directiva a través del presidente ; conforme a las normas y estatutos, con el objeto de desarrollar el siguiente orden del día:

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes a la antelación necesaria para el desarrollo de la reunión, ya que la misma debió haberse efectuado con al menos 15 días calendario de anticipación debido a que a la reunión solo asistió el 89,5% de los asociados activos. Lo anterior en virtud de la disposición estatutaria señalada en el artículo 41, el cual a su tenor dispone:

ARTÍCULO 41.- LAS ASAMBLEAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; para lo cual dichas reuniones se harán durante los tres primeros tres meses del año y por lo menos cada trimestre de la vigencia fiscal y se celebrarán preferiblemente en la Sede Principal de la Asociación o en el sitio donde expresamente se haya convocado por la Junta Directiva, a través de su Presidente, mediante cualquier medio de comunicación escrito, hablado o electrónico (E-mail) y en el cual se indicará la fecha y hora citadas. La convocatoria a las reuniones ordinarias, debe hacerse con una antelación de (15) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión.

Así las cosas, se puede evidenciar que al contabilizar el plazo transcurrido entre la fecha de la convocatoria (01 de febrero de 2025) y el día de la reunión (15 de febrero de 2025) solamente transcurrieron 13 días calendario, dado que para dicha contabilización no se cuenta, ni el día el que se efectuó la convocatoria, ni el día en que se celebró la reunión.

Cabe anotar que para la contabilización de los plazos, se da aplicación a lo estipulado por la Superintendencia de Industria y Comercio en la resolución 5116 del 3 de febrero de 2011, que a su tenor refiere: *“Ha de precisarse que, para efecto del cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que se envía la citación, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 4 de 193 sobre Régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del Código Civil. De igual modo, tampoco debe tenerse en cuenta el día en que se desarrolla la reunión, puesto que, atendiendo el sentido natural y obvio de las palabras, al referirnos a la antelación debe entenderse que no puede ser concomitante con el acta proyectado, debe anticiparse a este”.* (Subrayado propio)

Conforme a lo anterior, nos abstendremos de registrar el probable nombramiento parcial de la junta directiva de la ASOCIACION DE VIVIENDA CIUDADELA 20 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS HUILA con NIT 901187331-4; con fundamento en lo consagrado en el numeral 1.5.2.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, la cual dispone que las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando: *“no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, **convocatoria**, quorum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.”* (Negrilla propio)

De igual forma, resultaba necesario aclarar los siguientes aspectos:

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



- Aclarar el cargo que ocupará la señora LINA PAOLA CASTRO RODRIGUEZ, en el sentido de indicar si dicha persona hará parte de la JUNTA DIRECTIVA, pues ante las Cámaras de Comercio NO se certifican la calidad de secretarios de la asociación, pero si se certifica el nombre de las personas que hacen parte de los órganos de administración, tal como lo es la junta directiva.

Recuerden que solo se pueden hacer nombramientos de los cargos que estén previamente creados en sus Estatutos de conformidad con el numeral 1.5.2.3 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades

- Aclarar el número de votos a favor o en contra con los que se eligió a la señora LINA PAOLA CASTRO RODRIGUEZ. Nótese que primero pareciera que solo votaron 321 personas de los 358 asistentes, sin indicar si las otras personas votaron en contra o en blanco, pero más adelante indican que dicha persona fue elegida por unanimidad.

Valga aclarar que estas falencias no constituyen el fundamento principal de la presente devolución de plano, pues eran susceptibles de aclararse.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro del posible nombramiento parcial de la junta directiva. Advirtiéndose que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad o a su suplente y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano será publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) **8713666 opción 1 – 1**

Cordialmente,



Ana María Pérez Montealegre
Secretaria jurídica